

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 3 de 2021

Mediante escrito que antecede el Dr. Cesar Armando Pinzón Coy, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado Jonathan Wilber Bravo Valencia, tenga o llegue a tener depositadas en el Banco BBVA sucursal de Barbosa - Santander.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la ley 1564 de 2012, se ha de decretar de la manera en que ha sido requerida teniendo en cuenta que ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución así como por lo estipulado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. que establece que el embargo de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios y similares no podrán exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento, debiendo en todo caso tener presente lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

En todo caso se advierte que se debe dar observancia a lo establecido en el artículo 594 de la misma obra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

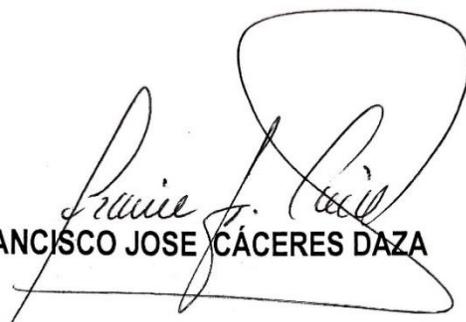
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención sobre los dineros que en cuenta de ahorros, corriente o que a cualquier título posea el demandado Jonathan Wilber Bravo Valencia en el banco BBVA sucursal de Barbosa, proporcionales hasta por la suma de veintitrés millones novecientos mil pesos m/legal (\$23.900.000.00), con excepción de los consagrados en el artículo 594 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

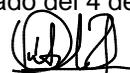
SEGUNDO: OFICIAR al Banco BBVA sucursal de Barbosa, para que se sirva poner a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Barbosa Santander. En la comunicación se harán las advertencias y prevenciones de ley. (Art. 593 Parágrafo 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 4 de junio de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria